



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

Culiacán, Sinaloa, 8 de julio de 2022
Oficio: CEDH/DA-CT/01/2022

Por medio de la presente y de conformidad con lo previsto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito solicitar al Comité de Transparencia de esta Comisión, analice la propuesta de esta Dirección de Administración en el sentido de testar aquellos datos personales clasificados como confidenciales, contenidos en los documentos que se desglosan en la presente, y que fueron suscritos por esta CEDH, correspondientes al ejercicio 2022.

Conforme lo establece el artículo 22 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 86 y 87 de la Ley mencionada con antelación, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Título Cuarto de la Ley Local, en los portales oficiales de internet correspondientes, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

En ese sentido, en lo que respecta a la información a publicarse, en este caso la correspondiente a la fracción LTAIPES95FXXXIB “Donaciones en especie realizadas”, así como la fracción LTAIPES95FXXIX “Relación de arrendamientos de bienes inmuebles del sujeto obligado”, pongo a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en el acta de donación de bienes muebles, en los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, en los contratos de prestadores de servicios profesionales y en los contratos de adquisiciones, correspondientes a este ejercicio 2022, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Lo anterior con fundamento en el artículo 155 y 165 de la LTAIPES en relación con el artículo 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

A continuación enuncio el listado de los documentos sometidos ante el Comité de Transparencia y los datos a testar.

Contratos de arrendamiento	Datos a testar
María Dolores Gastelum Borboa	-Clave catastral -Número de escritura pública
Bertha Luz Saucedá Mendivil	-Clave catastral -Número de escritura pública -Número de folio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio -RFC -Domicilio -Número de cuenta clabe
Nelda Mendivil Ibarra, Bertha Luz Saucedá Mendivil y Bertha Saucedá Mendivil	-Clave catastral -Número de escritura pública -Número de folio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio -RFC -Domicilio -Número de cuenta clabe
Contratos de prestación de servicios profesionales	Datos a testar
Ismael Baez Gerardo (SADMUN)	-RFC del representante legal -Número de cuenta -Número de clabe interbancaria
Fernando Mejía Castro	-Domicilio particular -RFC -Lugar de presentación -Nombre y número telefónico del contacto
Ismael Camacho Castro	-Domicilio -Número de cuenta bancaria -Clabe interbancaria
Jhenny Judith Bernal Arellano	-Nacionalidad -Fecha de nacimiento -Profesión -RFC -Domicilio
RAQUEL ADILENE FLORES SALAZAR	-Nacionalidad -Profesión -Número de cédula profesional -RFC -Domicilio

Esteban Alejandro García Castro	-Nacionalidad -Profesión -RFC -Domicilio
José Carlos Jacobo Guízar	-Nacionalidad -Profesión -RFC -Domicilio
Servicios Vigilim CL, S.A. DE C.V.	-Número de cuenta bancaria -Clabe interbancaria
Contratos de adquisiciones	Datos a testar
José Espinoza Rojas	-RFC -Domicilio particular
Acta de donación de bienes muebles	Datos a testar
Tesoros perdidos hasta encontrarlos, A.C.	-Claves de credenciales de elector

Atentamente


 Lic. Daniela Verdugo Mejía
 Directora de Administración y
 Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Dieciseisava Sesión Extraordinaria

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las diez horas del día once de julio de dos mil veintidós, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de la citada Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/DA-CT/01/2022 de fecha 8 de julio de 2022 suscrito por la Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración de esta CEDH, en el sentido de testar aquellos datos personales clasificados como confidenciales, contenidos en el acta de donación de bienes muebles, en los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, en los contratos de prestadores de servicios profesionales y en los contratos de adquisiciones, correspondientes a este ejercicio 2022, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes todos los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/DA-CT/01/2022 de fecha 8 de julio de 2022 suscrito por la Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración de esta CEDH, por medio de la cual pone a consideración testar los datos personales clasificados como confidenciales contenidos en los documentos citados con antelación.

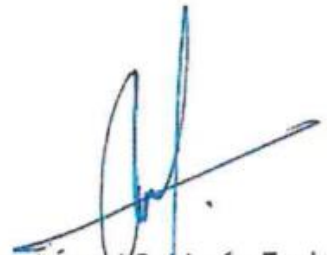
Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Dieciseisava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/17/2022.


Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales mencionados con antelación.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.


Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 10:30 horas del día 11 de julio de 2022.



Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia



Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia



Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

NO. EXPEDIENTE: CEDH/CT/17/2022

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 11 de julio de 2022

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la propuesta en el sentido de testar aquellos datos personales clasificados como confidenciales, contenidos en el acta de donación de bienes muebles, en los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, en los contratos de prestadores de servicios profesionales y en los contratos de adquisiciones, correspondientes a este ejercicio 2022, tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, propuesto por la Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración de esta Comisión Estatal y Vocal del Comité de Transparencia, a través del oficio número CEDH/DA-CT/01/2022, este Comité conformado por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité; el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Vocal del Comité de Transparencia; y la Lic. Daniela Verdugo Mejía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la siguiente resolución:

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

La petición de referencia fue presentada por la Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración de esta CEDH, con fecha 8 de julio de 2022, por medio de la cual pone a consideración el testado de los datos personales clasificados como confidenciales que se encuentran contenidos en el acta de donación de bienes muebles, en los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, en los contratos de prestadores de servicios profesionales y en los contratos de adquisiciones suscritos por esta CEDH, correspondientes a este ejercicio 2022.

Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

2. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

3. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. La Directora de Administración sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

“(…)

Conforme lo establece el artículo 22 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 86 y 87 de la Ley mencionada con antelación, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Título Cuarto de la Ley Local, en los portales oficiales de internet correspondientes, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

En ese sentido, en lo que respecta a la información a publicarse, en este caso la correspondiente a la fracción LTAIPES95FXXIB “Donaciones en especie realizadas”, así como la fracción LTAIPES95FXXIX “Relación de arrendamientos de bienes inmuebles del sujeto obligado”, pongo a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en el acta de donación de bienes muebles, en los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, en los contratos de prestadores de servicios profesionales y en los contratos de adquisiciones, correspondientes a este ejercicio 2022, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Lo anterior con fundamento en el artículo 155 y 165 de la LTAIPES en relación con el artículo 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

A continuación enuncio el listado de los documentos sometidos ante el Comité de Transparencia y los datos a testar.

Contratos de arrendamiento	Datos a testar
María Dolores Gastelum Borboa	-Clave catastral -Número de escritura pública
Bertha Luz Saucedá Mendivil	-Clave catastral -Número de escritura pública -Número de folio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio -RFC -Domicilio -Número de cuenta clabe
Nelda Mendivil Ibarra, Bertha Luz Saucedá Mendivil y Bertha Saucedá Mendivil	-Clave catastral -Número de escritura pública -Número de folio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio -RFC -Domicilio -Número de cuenta clabe
Contratos de prestación de servicios profesionales	Datos a testar
Ismael Baez Gerardo (SADMUN)	-RFC del representante legal -Número de cuenta -Número de clabe interbancaria
Fernando Mejía Castro	-Domicilio particular -RFC -Lugar de presentación -Nombre y número telefónico del contacto
Ismael Camacho Castro	-Domicilio -Número de cuenta bancaria -Clabe interbancaria
Jhenny Judith Bernal Arellano	-Nacionalidad -Fecha de nacimiento -Profesión -RFC -Domicilio
RAQUEL ADILENE FLORES SALAZAR	-Nacionalidad -Profesión -Número de cédula profesional -RFC -Domicilio

Esteban Alejandro García Castro	-Nacionalidad -Profesión -RFC -Domicilio
José Carlos Jacobo Guízar	-Nacionalidad -Profesión -RFC -Domicilio
Servicios Vigilim CL, S.A. DE C.V.	-Número de cuenta bancaria -Clabe interbancaria
Contratos de adquisiciones	Datos a testar
José Espinoza Rojas	-RFC -Domicilio particular
Acta de donación de bienes muebles	Datos a testar
Tesoros perdidos hasta encontrarlos, A.C.	-Claves de credenciales de elector

”

SEGUNDO. Los artículos 86, párrafo segundo, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Título Cuarto de la Ley Local, en los portales oficiales de internet correspondientes, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma.

Por su parte, el artículo 95 fracciones XXXIB y XXIX, de la ley señalan que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán de forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos.

Además, el artículo 155 fracción III de la Ley de Transparencia estatal dispone que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

El artículo 165 de la LTAIPES establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente, entre otros.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y en cumplimiento a la normatividad aplicable, y tomando en cuenta que en los documentos analizados se advierte que se encuentran datos personales, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, número de cuenta y claves interbancarias, entre otros, procede CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión con motivo de atender las obligaciones en materia de transparencia.

Al momento de elaborar las versiones públicas de los recibos mencionados, la Directora de Administración deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en los artículos 165 y 166 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

4. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por UNANIMIDAD la clasificación de los datos considerados como confidenciales contenidos en el acta de donación de bienes muebles, en los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, en los contratos de prestadores de servicios profesionales y en los contratos de adquisiciones, correspondientes a este ejercicio 2022, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

NOTIFÍQUESE a la Directora de Administración de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Dieciseisava Sesión Extraordinaria de fecha 11 de julio de 2022, por unanimidad de votos de sus integrantes, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



LISTADO DE DATOS TESTADOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 160, 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como los artículos 3 fracción IV y artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, en la Dieciseisava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con fecha 11 de julio de 2022, se testaron los siguientes datos por clasificarse como confidenciales:

 COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA	Área responsable	Dirección de Administración
	Datos testados	-Nacionalidad -Profesión -RFC -Domicilio

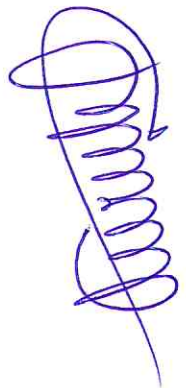
Se acompaña a este documento la resolución de confidencialidad emitida por el Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN ESTATAL” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LICENCIADA DANIELA VERDUGO MEJÍA Y POR OTRA PARTE EL LICENCIADO ESTEBAN ALEJANDRO GARCÍA CASTRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PRESTADOR DE SERVICIOS” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “LA COMISIÓN ESTATAL” declara que:

- 1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa es un organismo de protección de los Derechos Humanos amparado por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica propia.
- 1.2. En los términos del artículo 5º, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene como objeto esencial la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.
- 1.3. La Licenciada Daniela Verdugo Mejía en representación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, acredita su personalidad jurídica por medio del poder consignado en la Escritura Pública número 27,328 (veintisiete mil trescientos veintiocho), volumen LXXXVIII (Octogésimo octavo), de fecha 10 diez de abril de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público N° 156 en el Estado de Sinaloa, el Licenciado René González Obeso.
- 1.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Ruperto L. Paliza, número 566 sur, colonia Miguel Alemán, Código Postal 80200, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.



Mónica Ren González



2. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" declara que:

- 2.1. Es una persona física, mayor de edad, con la capacidad legal para obligarse en el presente instrumento jurídico.
- 2.2. Es de nacionalidad
- 2.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es
- 2.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en

3. Declaran ambas partes que:

- 3.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.
- 3.2. Están de acuerdo en que el presente contrato se rige por el Código Civil Vigente para el Estado de Sinaloa y demás ordenamientos aplicables, así como en lo no previsto por estos, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.
- 3.3. Es su libre y espontánea voluntad, celebrar el presente contrato para lo cual las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. De conformidad con el Artículo 2488 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, el que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar de común acuerdo, retribución debida por ellos, a este acuerdo de voluntades se denomina Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

SEGUNDA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "LA COMISIÓN ESTATAL" sus servicios profesionales de asesoría en materia de derechos humanos de grupos de atención prioritaria, la cual desarrollará bajo la supervisión de "LA COMISIÓN ESTATAL" lo cual se hará en el lugar donde se requiera según las circunstancias.

Mónica Rosal Guzmán

TERCERA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable del trabajo encomendado, su herramienta y demás; así como de las obligaciones legales, laborales y fiscales de todos y cada una de las personas que llegare a contratar por su cuenta para el desempeño del proyecto o actividad señalada.

CUARTA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" será independiente en el desarrollo de su trabajo, no tendrá un lugar fijo, control de horario ni tampoco habrá una jornada laboral.

QUINTA. Con el objeto de que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" pueda cumplir cabalmente con sus obligaciones, "LA COMISIÓN ESTATAL" proporcionará los elementos y la información necesarios para que éste pueda prestar los servicios contratados de manera eficiente.

SEXTA. "LA COMISIÓN ESTATAL" pagará con motivo del presente contrato al "PRESTADOR DE SERVICIOS", la cantidad mensual de \$30,419.58 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 58/100 M. N.), menos las retenciones correspondientes, dando un total de \$25,000.01 (VEINTICINCO MIL PESOS 20/100 M. N.) mediante transferencia bancaria a su cuenta, contra entrega del recibo fiscal que cumpla con los requisitos necesarios.

SÉPTIMA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", enviará a la "COMISIÓN ESTATAL" vía correo electrónico, el recibo con todos los elementos fiscales necesarios que correspondan los primeros cinco días de cada mes, al correo electrónico facturas@cedhsinaloa.org.mx. asimismo, enviará el reporte mensual de las actividades realizadas durante el periodo en mención, debidamente requisitado.

OCTAVA. Ambas partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de carácter meramente civil, sin patrón, ni empleados. Por lo que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" no actuará en ninguna circunstancia como trabajador, si no en la calidad que le otorga el presente contrato.

NOVENA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerda guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que sea intercambiada o proporcionada por "LA COMISIÓN ESTATAL" con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato y se compromete a no divulgarla, sin la autorización previa y por escrito de "LA COMISIÓN ESTATAL".

DÉCIMA. Son causas de terminación y rescisión de este contrato las siguientes:

- a) No cumplir el "PRESTADOR DE SERVICIOS" o "LA COMISIÓN ESTATAL" con cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

Mónica Elena Guzmán

- b) Por común acuerdo de las partes, dando aviso por escrito con 15 quince días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. Para cualquier controversia que pudiese surgir, con relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y legislación de los tribunales del fuero común de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA. La vigencia del presente contrato será del 01 (uno) de abril al 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2022 (dos mil veintidós).

DÉCIMA TERCERA. Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de voluntades y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día 01 (uno) de abril del año 2022 (dos mil veintidós), para que surta efectos desde este momento.

LIC. DANIELA VERDUGO MEJIA
APODERADA LEGAL DE
"LA COMISIÓN ESTATAL"

LIC. ESTEBAN ALEJANDRO GARCÍA CASTRO
EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

TESTIGOS

LIC. MÓNICA BERNAL GUTIÉRREZ

MTRO. MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN ESPINOZA